



CTCP-10-01549-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

EDILBERTO CALDERON GONZALEZ

edinho-bras@hotmail.com

Carrera 64B No. 62-02 Sur, Bogotá

Asunto: Consulta 1-2018-033726

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	12 de 12 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018-1104-CONSULTA
Código referencia:	O-4-962
Tema:	Preguntas revisoría fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Este Consejo considera que una persona que actúa como revisor fiscal, no podrá actuar también como auditor externa, debido que en el caso planteado, quien solicita la auditoria externa es la asamblea de copropietarios, los cuales seguramente desean obtener un informe de un tercero diferente a los contadores que certifican y dictaminan los estados financieros en la actualidad.

CONSULTA (TEXTUAL)

En mi condición de residente de un conjunto residencial de la ciudad de Bogotá respetuosamente le solicité el favor me expidan por escrito las respuestas a las siguientes inquietudes:

1. *¿Una Auditoría Externa puede ejercer paralelamente el cargo de Revisora Fiscal, en este conjunto*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



SG-2013002043

W



(sic)? (cuando primeramente se contrató como Revisora Fiscal)

2. La Asamblea General de propietarios año 2017 determinó nombrar una Auditora Externa, el Consejo de Administración del conjunto hizo caso omiso a mi advertencia, y nombró a la actual Revisora Fiscal para que ejerciera ambos cargos, devengando dos honorarios del mismo conjunto. ¿Fue legal esta determinación?

Según el libro de "Administración de la Propiedad Horizontal" décima primera edición, editado por Legis, en la página 91, textualmente dice: "La inhabilidad se presenta para quienes estando ejerciendo las labores propias de la revisión fiscal, desempeñen en la misma compañía cualquier otro cargo relacionado con la preparación de estados financieros a la toma de decisiones operativas o financieras"

3. En caso de supuesta inhabilidad ¿A qué se expone la persona que desempeña funciones paralelas como Auditoras (sic) Externa y Revisora Fiscal?
4. De encontrarse algún otro impedimento, agradecería me enviarán más información aclaratoria.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En el concepto 2018-1004 emitido por parte del CTCP, se trataron el tema de las inhabilidades y las incompatibilidades del revisor fiscal, entre las que tenemos:

"De acuerdo con lo anterior, el contador público designado como revisor fiscal en un cliente de la firma de contadores, que ha cumplido los requisitos de registro y habilitación impuesto por la Ley, no deberá estar inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la legislación, entre las cuales tenemos las siguientes:

Descripción	Comentarios
Definición de inhabilidades	Se refieren a condiciones propias de quien aspira a ejercer el cargo y que le impiden su posesión y el ejercicio pleno del mismo. La inhabilidad entonces se presenta antes de aceptar el encargo, que de hacerlo le significaría al Revisor Fiscal una sanción de carácter disciplinario ¹ . "(...) son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden

¹ Tomado de la orientación profesional para el ejercicio de la revisoría fiscal, de fecha junio 21 de 2008



Descripción	Comentarios
	o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él; y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos.... (...)²” También han sido identificadas como inelegibilidades, “(...) entendidas como hechos o circunstancias antecedentes, predicables de quien aspira a un empleo, que, si se configuran en su caso en los términos de la respectiva norma, lo excluyen previamente y le impiden ser elegido o nombrado.... (...)³” (Sentencia C-483 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández).
Definición de incompatibilidades	La incompatibilidad se entiende como aquella circunstancia que surge durante el desarrollo de una actividad y que constituye impedimento para continuar ejerciendo el cargo so pena de contrariar las disposiciones legales y éticas, o bien le signifiquen abstenerse de aceptar otros encargos o generar otros vínculos. Constituyen incompatibilidades, las inhabilidades sobrevinientes, es decir que se materializan cuando ya se está ejerciendo el cargo⁴.
Inhabilidad por ser socio o empleado	No podrá ser revisor fiscal quien sea asociado de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz (artículo 205 del Código de Comercio).
Inhabilidad por ser pariente o consocio	No podrá ser revisor fiscal quien esté ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad (artículo 205 del Código de Comercio y artículo 50 de la Ley 43 de 1990).
Inhabilidad por tener un cargo en la compañía	No podrá ser revisor fiscal quien desempeñe en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo. Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo (artículo 205 del Código de Comercio).
Inhabilidad por tener vínculos económicos o de amistad	No podrá ser revisor fiscal si tiene, con alguna de las partes, vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones (artículo 50 de la Ley 43 de 1990).
Inhabilidad por ser empleado	No podrá ser revisor fiscal cuando haya actuado como empleado de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales y no haya transcurridos seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones (artículo 51 de la Ley 43 de 1990).
Inhabilidad por número de revisorías fiscales	No podrá ser revisor fiscal cuando se ejerza el mismo cargo en cinco sociedades por acciones (artículo 215 del Código de Comercio)⁴.

² Tomado de la Corte Constitucional en sentencia C-558 de 1994, con ponencia del Doctor Carlos Gaviria Díaz.

³ Tomado de la Corte Constitucional en sentencia C-483 de 1998, con ponencia del Doctor José Gregorio Hernández.

⁴ Tomado de la orientación profesional para el ejercicio de la revisoría fiscal, de fecha junio 21 de 2008

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



11



1. **¿Una Auditoría Externa puede ejercer paralelamente el cargo de Revisoría Fiscal, en este conjunto? (cuando primeramente se contrató como Revisora Fiscal)**
2. **La Asamblea General de propietarios año 2017 determinó nombrar una Auditora Externa, el Consejo de Administración del conjunto hizo caso omiso a mi advertencia, y nombró a la actual Revisora Fiscal para que ejerciera ambos cargos, devengando dos honorarios del mismo conjunto. ¿Fue legal esta determinación?**

Como se observa en el cuadro anterior, el artículo 205 del Código de Comercio menciona lo siguiente: "No podrá ser revisor fiscal quien desempeñe en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo". Para estos efectos, la palabra cargo no se refiere únicamente a un puesto de empleado, sino también cualquier otra función que desempeñe en la propiedad horizontal.

Este Consejo considera que una persona que actúa como revisor fiscal, no podrá actuar también como auditor externo, debido que en el caso planteado, quien solicita la auditoría externa es la asamblea de copropietarios, los cuales seguramente desean obtener un informe de un tercero diferente al contador o Revisor Fiscal, que certifica o dictamina los estados financieros actuales. Por ello si en las funciones del Revisor Fiscal se incluye la de emitir un dictamen u opinión sobre los estados financieros, no tiene sentido que el mismo profesional realice un trabajo adicional de auditoría externa para evaluar si tales estados financieros contienen errores materiales, conforme al marco de información financiera aplicado por la entidad. Si se trata de otro trabajo distinto de un encargo de auditoría, la realización de otros trabajos por parte del revisor fiscal, podría afectar el principio de independencia que debe tener al ejercer el cargo.

3. **En caso de supuesta inhabilidad ¿a qué se expone la persona que desempeña funciones paralelas como Auditor Externo y Revisora Fiscal?**

En caso de probarse una supuesta inhabilidad por parte de un contador público, basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, pueden los copropietarios presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, que es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la Ley a quienes violen tales disposiciones. La Resolución 667 de 2017, de la Unidad Administrativa Especial de la Junta Central de Contadores, reglamenta el procedimiento de los procesos disciplinarios que son adelantados por el tribunal disciplinario.



4. De encontrarse algún otro impedimento, agradecería me enviarán más información aclaratoria.

En el cuadro superior de la consulta se encuentran las inhabilidades expresas en la legislación para los revisores fiscales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA

Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 17 de Diciembre del 2018

1-2018-033726

Para: **juridica20@jcc.gov.co;edinho-
bras@hotmail.com**

2-2018-031218

UAE-JCC OFICINA JURÍDICA-DERECHOS DE PETICIÓN

Asunto: CONSULTA 2018-1104

BUENAS TARDES

DAMOS RESPUESTA A SU CONSULTA 2018-1104

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-1104 Preguntas revisoria fiscal env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

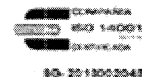
Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v16

